

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello, de acuerdo con lo estipulado en los artículos segundo, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Para el crédito a «Lanexport, S. A.», la Comisión determina que la garantía hipotecaria se constituya sobre la factoría actual y la futura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31756** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión del Plan de Reconversión Textil.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982, en el que se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

Créditos	Pesetas
Hilados Pou Heras, S. A. ....	40.000.000
J. Espona, S. A. ....	250.000.000
Eduardo Gonfáus Coma ....	37.000.000

Avales	Pesetas
Hilados Pou Heras ....	75.000.000
Eduardo Gonfáus Coma ....	80.000.000

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización de principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Las recogidas en las actas de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de fecha 8 y 29 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31757** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Construcción Naval.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de septiembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de un crédito por el Banco de Crédito Industrial a la Empresa «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima», al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial y de acuerdo con el artículo séptimo del Real Decreto 643/1982 de 26 de febrero, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dicho crédito serán las siguientes:

Cuantía: Hasta el 60 por 100 del valor de la inversión real que se efectúe en su factoría de Valencia, limitado a un máximo de 900 millones de pesetas.

Plazo: El plazo máximo de amortización será de siete años, con dos de carencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31758** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos créditos serán las siguientes:

Cuantía	Millones de pesetas		
	1982	1983	Total
Siderúrgica de Galicia, S. A. ....	1.000	700	1.700
Torras, Herrería y Construcciones, S. A. ....	1.000	500	1.500
Totales ... ..	2.000	1.200	3.200

Plazo: Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**31759** *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de

junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos créditos serán las siguientes:

Cuantía	Millones de pesetas		
	1982	1983	Total
Hierros Madrid ... ..	300	100	400
Acera Santander, S. A. (ACERIASA) ..	500	750	1.250
- Totales ... ..	800	850	1.650

Plazo: Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31760

**RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería (P. A. 84.01.C.1.c.2.).**

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería.

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se han producido diversas modificaciones, tanto en los elementos de fabricación nacional como en los de importación, de dicha caldera, por lo que se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de la misma. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de agosto de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular, de 25 de febrero de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 78,77 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,23 por 100 del precio de venta de dicha caldera.

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª de la mencionada autorización-particular de 25 de febrero de 1981 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.» y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada autorización-particular de 25 de febrero de 1981 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Material para calderín superior e inferior. Material para colectores y tuberías conexión.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»
Tubos estriados y tubos de acero inoxidable.	
Atemperadores del sobrecalentador y recalentador.	
Conexiones, té, codos, fondos, injertos, etcétera.	
Cajón de aire.	
Parte de los pulverizadores y otros elementos.	
Alimentadores y equipo ignición.	
Sistema para supervisión y seguridad en el hogar.	
Bombas circulación y enfriamiento.	
Válvulas descarga bombas.	
Parte de los calentadores de aire.	
Válvulas de alta y baja presión y válvulas de control.	
Mirillas y puerta de acceso.	
Sistemas aire sellado pulverizadores e ignitores.	
Sistema TV.	
Termosondas y limpiadores calentadores de aire.	
Varios.	

31761

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	117,258	117,538
1 dólar canadiense .....	94,803	95,147
1 franco francés .....	16,869	16,921
1 libra esterlina .....	191,247	192,174
1 libra irlandesa .....	160,174	161,027
1 franco suizo .....	55,459	55,723
100 francos belgas .....	242,870	243,955
1 marco alemán .....	47,681	47,692
100 liras italianas .....	8,248	8,273
1 florín holandés .....	43,241	43,424
1 corona sueca .....	15,894	15,953
1 corona danesa .....	13,532	13,580
1 corona noruega .....	16,754	16,818
1 marco finlandés .....	21,706	21,798
100 chelines austriacos .....	676,813	680,787
100 escudos portugueses .....	127,593	128,176
100 yens japoneses .....	47,200	47,499